

INFORME N.º 057-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, se consulta si los nuevos emisores electrónicos designados mediante la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT podrían utilizar -indistintamente y a su elección- el SEE - Del contribuyente y el SEE - SOL.

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de Facturas y Boletas de Venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan Boleta de Venta Electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema, publicada el 30.9.2014 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT, que designa nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, publicada el 4.8.2015.

ANÁLISIS:

1. El artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT designa como emisores electrónicos del SEE creado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, siempre que la SUNAT no les hubiera asignado tal calidad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución:
 - Desde el 15 de julio de 2016, a los sujetos que, al 31 de julio de 2015, tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.
 - Desde el 1 de diciembre de 2016, a los sujetos que, al 31 de julio de 2015:
 - a) Tengan la calidad de principales contribuyentes de la Intendencia Lima.
 - b) Tengan la calidad de principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales.

Agrega la citada norma, que los sujetos detallados en el párrafo anterior deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el referido sistema, considerando lo normado en los incisos a) y b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, el tercer párrafo de ese numeral, los numerales 3.2 y 3.3 de ese artículo y los artículos 2º, 4º y 4-Aº de la misma resolución, en lo pertinente.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, el SEE está

conformado por el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT⁽¹⁾ (SEE - Del contribuyente) y el Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT⁽²⁾ (SEE - SOL).

El artículo 2º de la mencionada Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT prevé que el emisor electrónico del SEE es el sujeto que, para efecto del sistema creado en el artículo 1º antes citado, obtenga o se le asigne esa calidad en virtud a dicha resolución u otra resolución de superintendencia.

Asimismo, el numeral 2.1 del referido artículo dispone que la calidad de emisor electrónico del SEE se asigna a los sujetos que determine la SUNAT, desde la fecha en que esta señale en la resolución respectiva. Agrega que a tal efecto, se debe indicar si se asigna dicha calidad, respecto de todas o parte de sus operaciones y, si pueden usar, indistintamente, cualquiera de los dos sistemas comprendidos en el SEE o si deben usar únicamente uno de ellos.

Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3º de la aludida resolución de superintendencia establece que los sujetos a los que se les asigne la calidad de emisor electrónico, sin indicar que deben usar solo uno de los dos sistemas comprendidos en el SEE, tendrán la obligación de emitir el(los) comprobante(s) de pago electrónico(s) correspondiente(s) a través del SEE, respecto de las operaciones que se indican a continuación o parte de ellas:

- a) Tratándose de la factura electrónica, en los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el numeral 1 del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, según se use el SEE - Del contribuyente o el SEE - SOL, respectivamente.
- b) Tratándose de la boleta de venta electrónica, en los supuestos previstos en el numeral 19.1 del artículo 19º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el numeral 1 del artículo 14º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, según se use el SEE - Del contribuyente o el SEE - SOL, respectivamente.

Agrega el tercer párrafo del referido numeral que dichos sujetos están obligados a emitir, cuando corresponda, las notas de crédito y las notas de débito en el SEE.

2. Como se puede apreciar de lo dispuesto por las normas glosadas en el ítem anterior, en la resolución que designa a los emisores electrónicos del SEE se

¹ Que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, publicada el 29.4.2012 y normas modificatorias.

² Que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a esta, publicada el 17.6.2010 y normas modificatorias.

debe indicar: (i) si pueden usar, indistintamente, cualquiera de los dos sistemas comprendidos en el SEE, o (ii) si deben usar solo uno de dichos sistemas.

Asimismo, se ha previsto que cuando no se indique que se debe usar solo uno de los dos sistemas antes mencionados, el emisor electrónico designado estará obligado a emitir las facturas electrónicas y/o las boletas de venta electrónicas respecto de las operaciones consideradas en el sistema que use, pudiendo ser este el SEE - Del contribuyente o el SEE - SOL; debiendo, además, emitir notas de crédito y/o notas de débito a través del SEE, cuando corresponda.

Siendo ello así, dado que la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT no ha establecido que los emisores electrónicos designados por esta deben emitir los comprobantes de pago electrónicos usando solo uno de los dos sistemas comprendidos en el SEE, dichos contribuyentes podrán utilizar, indistintamente, el SEE - Del contribuyente o el SEE - SOL para su emisión; debiendo, además, emitir notas de crédito y/o notas de débito a través del SEE, cuando corresponda.

Lo antes señalado se desprende también de lo dispuesto en la referida resolución, al haber establecido que los mencionados emisores deben emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito electrónicas en el SEE considerando lo normado en los incisos a) y b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, los cuales facultan precisamente a usar indistintamente los sistemas antes mencionados en los supuestos contemplados en los mismos.

CONCLUSIÓN:

Los emisores electrónicos designados mediante la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT podrán utilizar -indistintamente y a su elección- el SEE - Del contribuyente o el SEE - SOL para emitir facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas; debiendo, además, emitir notas de crédito y/o notas de débito a través del SEE, cuando corresponda.

Original firmado por:

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO